



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA**

1

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMUPAN-AL-2026-0013

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL POR ÉPOCA INVERNAL 2026

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizadas dentro del ejercicio de su gestión pública. De igual manera, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos. Esta misma disposición señala, además, que todos los servidores públicos, delegados o representantes de cuerpos colegiados de la Administración Pública, estarán sujetos a las sanciones establecidas para los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y que puedan ser cometidos en el ejercicio de sus cargos. Estas acciones penales tendrán la característica de imprescriptibles





y, podrán iniciarse y continuarse en ausencia de los acusados; en este caso, estas disposiciones podrán ampliarse y aplicarse para todas las personas que hayan participado de estos delitos, aunque no tengan tales calidades;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prevé entre otras: *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;*

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades Productivas;*

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República manda *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*





4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.*”;

QUE, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: “*Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido.*”

Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades.

En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan...”;

QUE, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: “*Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. - La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.*”





La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.
3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.
4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.
6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.
7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.
9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolvé de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas.
10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley.

Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional.”;

QUE, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: “Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley. se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.

Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto.”;





QUE, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: *“Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe. - Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento.*

Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados.”;

QUE, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: *“Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre.- Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la Ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos.*

Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el que, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria.”;

QUE, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: *“Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.- Las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente:*

1. Necesidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se definan serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica que se enfrente. Estas estarán basadas en evidencia científica o técnica;

2. Proporcionalidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se determinen, serán proporcionales al nivel o gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que podrían verse afectados por tales medidas.

Previo a la adopción de medidas restrictivas, las entidades y autoridades competentes evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo de protección frente al riesgo; y,

3. Idoneidad de las medidas: las medidas a las que se refieren el presente párrafo, serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo de desastre o emergencia y para minimizar los daños y pérdidas asociadas al riesgo.

Estas medidas se aplicarán en atención a la naturaleza y magnitud del riesgo en correlación con las características específicas de la población afectada o que pudiese resultar afectada.

Las medidas restrictivas de derechos se adoptarán de conformidad con la Constitución y la ley, serán de carácter temporal y se aplicarán únicamente durante el tiempo necesario para hacer frente a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad identificada. Estarán sujetas al respectivo control de la Corte Constitucional.”;





QUE, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”

QUE, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultorio, que se requieran, de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuáles se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores





costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;

QUE, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para efectos de la aplicación de esta ley y su reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: “... 33. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*”.

QUE, el artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.





La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.

La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.”;

QUE, el artículo 304 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que: *“El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;*
- 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,*
- 3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.*

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.”

QUE, el artículo 5 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la





elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

QUE, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

QUE, el artículo 60 literales a), b), o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que le corresponde al alcalde o alcaldesa; *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; y p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.”;*

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que. *“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres...”;*

QUE, a través de Informe SNGR-SGIAR-2026-003, suscrito por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos; concerniente a la Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026, se establece entre otras:

“Declaratoria de Alerta: Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep No. 29, así





como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.

Instar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia. Firmas de Responsabilidad. (...)".

QUE, mediante Resolución No. SNGR-036-2026 de 20 de febrero del 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió: Artículo 3.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, entre otras a la provincia de Cotopaxi;

QUE la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. SNGR-40-2026 de 27 de febrero de 2026 resolvió: *DECLARAR por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa, debido al nivel de impacto a la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, generados por los eventos registrados a la fecha, en las siguientes provincias: Guayas, Esmeraldas, El Oro, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Loja y Chimborazo, (...). DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda. DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales y Provinciales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana. SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 7, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. (...)."*

QUE, con Resolución No. SNGR-48-2026 de 12 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos resolvió: *"ACOGER el Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2026-002 de 12 de marzo de 2026, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #49 y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo del COE Nacional. (...) MODIFICAR la Declaratoria de Emergencia Regional emitida mediante Resolución Nro. SNGR-040-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, a Declaratoria de Emergencia Nacional, en razón del Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2026- 002 de 12 de marzo de 2026, Informe de Situación (SITREP) #49 y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo del COE Nacional. (...) MODIFICAR el plazo de la Resolución Nro. SNGR-040-2026, de fecha 27 de febrero de 2026 por SESENTA (60) DÍAS, a partir de la suscripción de la presente Resolución, por el Estado de Emergencia Nacional por época lluviosa, debido a la afectación generalizada en el territorio, registrándose impactos en el 100% de las provincias y en el 85,58%*





de los cantones, con consecuencias significativas sobre la población, viviendas e infraestructura crítica. (...) RATIFICAR las disposiciones de la Resolución Nro. SNGR-040-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, contenidas en sus artículos 3 al 13.”

11

QUE a través de Decreto Ejecutivo No. 325 de 12 de marzo de 2026, el presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso:

“Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa en todo el territorio nacional conforme la declaratoria de emergencia nacional contenida en la Resolución No. SNGR-48-2026 de 12 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Infraestructura y Transporte, Salud Pública, Desarrollo Humano, Agricultura, Ganadería y Pesca, Defensa Nacional, Interior, Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias legales y en observancia de los lineamientos técnicos y disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ejecuten de manera articulada acciones de coordinación y cooperación orientadas a la respuesta y mitigación de los efectos derivados de la época invernal, priorizando para el efecto los recursos humanos, presupuestarios y logísticos que correspondan.

Artículo 3.- Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, provinciales y parroquiales a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de sus planes de prevención, preparación para la respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa, asegurando su efectiva implementación conforme a los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026 y las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia en sus distintos niveles, en el contexto de la emergencia nacional declarada.”

QUE, mediante Resolución No. 01-2026 de 12 de marzo del 2026, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Pangua, en cumplimiento del marco jurídico vigente, y con la presencia de las instituciones que conforman el cuerpo colegiado, RESOLVIÓ:

“ARTÍCULO 1.- Activarse como COE CANTONAL DE PANGUA. ARTÍCULO 2.- Declararse en Sesión Permanente.

ARTÍCULO 3.- Activar las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) de Atención Humanitaria Mesas de Trabajo de Atención Complementaria; y, los Grupos de Trabajo de acuerdo al Manual del Comité De Operaciones De Emergencias, a fin de que en el plazo máximo de 48 horas, sus líderes, presenten los informes o reportes técnicos respectivos, a fin de que la plenaria tome las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidades Técnicas municipales, Mesas y grupos de Trabajo, monitorear y evaluar permanentemente los eventos que pudieran generarse en el cantón, a propósito de las lluvias, a fin de que de ser posible puedan ser mitigados.

ARTÍCULO 5.- Precautelar la dotación de los servicios básicos municipales, a fin de garantizar su prestación a la colectividad. (...).”;





QUE, a través de Memorando No. GADMUPAN-GRM-2026-0002-MEM de 09 de marzo de 2026, el Líder de Gestión de Riesgos del GADMUPAN, insta al alcalde del cantón Pangua a convocar la Plenaria del COE Cantonal de Pangua;

QUE, mediante Oficio No. GADMUPAN-AL-2026-00048-OF de 10 de marzo del 2026, el alcalde del cantón Pangua, convocó a sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Pangua, a desarrollarse el 11 de marzo del 2026, a las 16h00;

QUE, en sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Pangua, de 11 de marzo del 2026, se resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Activarse como COE CANTONAL DE PANGUA; ARTÍCULO 2.- Declararse en Sesión Permanente; ARTÍCULO 3.- Activar las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) de Atención Humanitaria Mesas de Trabajo de Atención Complementaria; y, los Grupos de Trabajo de acuerdo al Manual del Comité De Operaciones De Emergencias, a fin de que en el plazo máximo de 48 horas, sus líderes, presenten los informes o reportes técnicos respectivos, a fin de que la plenaria tome las decisiones que correspondan; ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidades Técnicas municipales, Mesas y grupos de Trabajo, monitorear y evaluar permanentemente los eventos que pudieran generarse en el cantón, a propósito de las lluvias, a fin de que de ser posible puedan ser mitigados; ARTÍCULO 5.- Precautelar la dotación de los servicios básicos municipales, a fin de garantizar su prestación a la colectividad; y, ARTÍCULO 6.- Autoconvocarse para reinstalar la sesión de esta plenaria el día viernes 13 de marzo del 2026, a las 16h00, a fin de Analizar los Informes y Reportes que se presenten por las MTT y adoptar las resoluciones que correspondan.”;*

QUE, en la reinstalación de la sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Pangua desarrollada el 13 de marzo del 2026, los integrantes del COE Cantonal de Pangua escucharon las necesidades y preocupaciones de varias comunidades por las afectaciones ocasionadas por la época invernal 2026; así mismo el Presidente del COE Cantonal de Pangua insistió e insistió a las mesas técnicas que presenten los informes acordes a lo que establece la normativa vigente, por lo que suspendió la sesión para que se reinstale el 16 de marzo del 2026;

QUE, a las 15h00, del 16 de marzo del 2026 se reinstaló la sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Pangua;

QUE, a través de Informe SitRep No. 1 el líder de Gestión de Riesgos del GADMUPAN informa al Presidente del COE Cantonal de Pangua que: Desde el 10 al 13 de marzo de 2026 se han registrado 6 eventos adversos por lluvias afectando 2 parroquias del cantón. Los eventos más recurrentes corresponden a: Inundaciones (60%), deslizamientos (20%), lluvias intensas (20%), entre los principales. Asimismo, que en lo que va del mes de marzo 2026, las parroquias con mayor impacto a la población son: Moraspungo y El Corazón;

QUE, con Informe Técnico No. GADMUPAN-EM-01-2026-IN de 16 de marzo de 2026, el Director de Obras Públicas y Servicios Públicos informa al Presidente del COE Cantonal de Pangua que: *“1.-De las inspecciones técnicas realizadas en territorio se evidencia que las vías de acceso hacia las captaciones y líneas de conducción de los sistemas de agua potable presentan*





afectaciones graves, producto de deslizamientos, modificación de taludes naturales y alteración del lecho de ríos y quebradas, con ello las líneas de conducción de agua potable que en muchas de ellas van paralela a la vía. Asimismo, se ha constatado el colapso de alcantarillas, cunetas y estructuras de drenaje, lo que ha provocado la pérdida de la capa de rodadura y la interrupción parcial o total de la transitabilidad. En consecuencia, se requieren trabajos urgentes de estabilización de taludes, limpieza de deslizamientos, rehabilitación de drenajes, instalación de nuevas alcantarillas y reposición de la capa de rodadura con material tipo lastre, a fin de restablecer las condiciones mínimas de funcionamiento de la infraestructura vial y de los sistemas de agua potable. (...) 4. Conforme a los recorridos técnicos efectuados, se determina que la magnitud y diversidad de los daños ocasionados en la infraestructura pública del cantón, tanto en la red vial urbano como rural, así mismo en los sistemas de agua potable, superan la capacidad operativa actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, debido a limitaciones en maquinaria, equipo técnico y disponibilidad de materiales, lo cual impide atender de manera oportuna y eficaz todas las emergencias registradas. 5. Las afectaciones descritas impactan directamente en la provisión de servicios básicos y en la conectividad vial, en lo concerniente a agua potable la afectación hasta ahora a dos sistemas de agua potable; la Mariela (820 usuarios), La pinta (632 usuarios según catastro), es decir una población de estimada de alrededor 7.000 habitantes; generando riesgos también para la movilidad, la seguridad de la población y el acceso a servicios esenciales. 6. Los eventos registrados responden a circunstancias imprevistas atribuibles a fuerza mayor, derivadas del intenso temporal invernal que atraviesa el cantón de Pangua y el país en general, situación que ha ocasionado múltiples emergencias en la infraestructura pública. En tal virtud, resulta necesario adoptar medidas inmediatas para superar la situación presentada, mediante la ejecución de obras emergentes y trabajos de mantenimiento por administración directa. En consecuencia, RECOMIENDA a la máxima autoridad: "...disponer la adopción de las acciones administrativas y técnicas necesarias para atender de manera inmediata las afectaciones registradas en la red vial cantonal, obras de drenaje, captaciones y líneas de conducción de los sistemas de agua potable, priorizando las intervenciones que permitan restablecer la conectividad vial y garantizar la continuidad de los servicios básicos a la población del cantón.";

QUE, mediante Informe No. 010-DOP-GSPA-AP-2026, suscrito por el Especialista de Agua Potable del GADMUPAN se informa lo siguiente:

"Las fuertes precipitaciones registradas durante la actual época invernal han ocasionado afectaciones en los sistemas de agua potable Guapara y La Pinta, principalmente en las líneas de conducción y captaciones, lo que ha puesto en riesgo la continuidad del servicio de agua potable para las comunidades beneficiarias.

En el Sistema de Agua Potable Regional Guapara se produjo la rotura de la tubería de conducción en el tramo que atraviesa el río Guapara, debido a la socavación del terreno y al aumento del caudal del río, generando la interrupción temporal del servicio de agua potable.

Si bien se logró restablecer parte del servicio de agua potable en el sistema Guapara mediante trabajos de reparación ejecutados por el personal operativo, aún se requiere terminar la construcción de las obras estructurales definitivas, específicamente la construcción de un paso





elevado para la tubería, con el fin de garantizar mayor seguridad y evitar futuros daños ocasionados por crecidas del río. (...).

14

En consecuencia, RECOMIENDA principalmente: “i) Autorizar de manera prioritaria la disponibilidad de la maquinaria excavadora de oruga municipal existente para continuar y culminar los trabajos pendientes en el Sistema de Agua Potable Guapara, particularmente en la construcción del paso elevado y las excavaciones necesarias para su instalación; ii) Priorizar las intervenciones relacionadas con los sistemas de agua potable, considerando que el abastecimiento de agua constituye un servicio básico esencial para la salud, higiene y bienestar de la población; iii) Ejecutar de manera inmediata el dragado de las captaciones de los sistemas de agua potable Guapara y La Pinta, con el fin de evitar taponamientos, mejorar la captación del recurso hídrico y prevenir interrupciones en el suministro.”;

QUE, a través de Informe No. 017-DPLA-PG-GADMUPAN-2026, de 16 de marzo del 2026, el Director de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMUPAN, informa al Presidente del COE Cantonal de Pangua que: “*El limitado personal Técnico - Administrativo con el que cuenta la Municipalidad NO permite brindar el apoyo oportuno a los hogares y familias afectadas. Siendo necesario organizar brigadas conformadas por los distintos sectores de Gobierno, para brindar la atención oportuna en territorio, en coordinación con la Unidad de Riesgos del GADMUPAN ante posibles emergencias identificadas en comunidades que pudieran quedar temporalmente aisladas.*”;

QUE, mediante Informe No. 10-UDSE-2026-SMPA de 16 de marzo del 2026, la Especialista de Desarrollo Social y Educación, informa lo siguiente: “*La temporada invernal que actualmente afecta al Cantón Pangua, ha ocasionado varios daños a distintas comunidades como, pérdidas en distintos tramos de las vías de acceso hacia comunidades rurales, debido a deslizamientos de tierra y debilitamiento de la infraestructura vial, deslaves que se han llevado una vivienda en la comunidad de Palmira, daños en viviendas aledañas por incremento de caudal de ríos en la comunidad de Guapara, pérdida parcial de la vía en la comunidad de Aguas Calientes, deslaves en las vía al Empalme - Quishpe- Mindina, todo ello ha ocasionado dificultades en la movilidad y el limitado acceso hacia determinados sectores del territorio rural del Cantón Pangua. El limitado personal técnico- administrativo, equipos de movilidad, recursos económicos que posee la Municipalidad, no permite dar el apoyo oportuno a las comunidades afectadas por la época invernal en el Cantón Pangua.*”;

QUE, con Informe No. 009-GADMUPAN-DPDT-UCT_RUR-2026, de 16 de marzo del 2026, la Técnica de Regulación Urbana y Rural, informa lo siguiente: “*En las inspecciones realizadas a los distintos sectores del cantón Pangua, se han podido evidenciar los daños ocasionados tanto a las viviendas como a las vías de comunicación de los recintos, debido a las intensas precipitaciones que se han generado en el cantón por la etapa invernal por la que atraviesa el país. Existen viviendas afectadas que se encuentran en un inminente riesgo de colapso, así como también, las vías afectadas cuyo estado interrumpe la comunicación entre los distintos sectores del cantón.*”;





QUE, mediante Informe No. 026-UAYC-MV-GADMUPAN-2026, de 16 de marzo del 2026, la Especialista de Avalúos y Catastro, informa lo siguiente: i) Al haber pérdida de dos puentes hay una afectación vial indirecta de alrededor de 250 predios ya que han quedado aisladas del resto de la población, en comunicación, movilización, comercialización de productos; ii) En Guapara se ven afectadas directamente como 5 predios con pérdidas de edificaciones debido a la destrucción del muro de contención y alrededor de 10 predios que sufrieron pérdidas materiales; y, iii) El GADMUPAN no cuenta con el personal técnico para realizar inspecciones de campo a los sitios afectados por la época invernal;

QUE, a través de informe técnico de fecha 13 de marzo de 2026, denominado “El servicio eléctrico frente a la temporada invernal en los cantones La Mana y Pangua” la Jefe de la Zona Occidental de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. informa lo siguiente: *“La presente temporada invernal en los cantones La Maná y Pangua ha generado afectaciones en distintos tramos de las vías de acceso hacia comunidades rurales, principalmente debido a deslizamientos de tierra, debilitamiento de la infraestructura vial y el colapso de estructuras, como el puente en el sector La Playita. Asimismo, se han identificado eventos como la pérdida parcial de la vía en el sector Isabel María y el deslizamiento cercano al sector El Guayacán en la vía hacia Guasaganda y Pucayacu, lo que ha ocasionado dificultades en la movilidad y el acceso hacia determinados sectores del territorio. Las condiciones climáticas y el deterioro de las vías de acceso han limitado la capacidad de desplazamiento del personal de ELEPCOSA para atender las fallas eléctricas en el menor tiempo posible.”*;

QUE, con Informe de Operaciones de Emergencia de fecha 16 de marzo del 2026, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Pangua, informa al Presidente del COE Cantonal de Pangua que, a pesar de las labores realizadas, se observa una saturación crítica en los suelos de las laderas. Existe un riesgo latente de nuevos desprendimientos, por lo que se mantiene un monitoreo visual y técnico constante. Los cauces de los ríos Guapara presentan niveles que requieren vigilancia permanente para prevenir desbordamientos adicionales. Por lo que recomienda: *“...mantener la activación ininterrumpida de los equipos de respuesta hasta que los niveles de precipitación disminuyan de acuerdo con los pronósticos meteorológicos. Es imperativo coordinar con la mesa de infraestructura para la limpieza inmediata de canales y alcantarillado que están dificultando el drenaje natural del agua en las zonas bajas. (...).”*;

QUE, mediante “Informe sobre las acciones realizadas por la época invernal” de fecha 14 de marzo del 2026, la Policía Nacional, a través del Departamento de Gestión Operativa Distrito Pangua, informa al Presidente del COE Cantonal de Pangua que: *“El Distrito Pangua actuó de manera oportuna y planificada antes, durante y después de los eventos derivados de la época invernal, cumpliendo las disposiciones emitidas en la Resolución Nro. SNGR-028-2026 y garantizando la activación de protocolos preventivos y operativos. La coordinación interinstitucional con Cuerpo de Bomberos, GAD Municipal, Secretaría de Gestión de Riesgos y demás entidades de primera respuesta permitió una atención integral de la emergencia, priorizando la protección de la vida, integridad y bienes de la ciudadanía. Las acciones preventivas, operativas y de control ejecutadas por la Policía Nacional en el Distrito Pangua contribuyeron a mantener el orden público, prevenir hechos delictivos y reducir riesgos adicionales durante la época lluviosa.”* Por lo que RECOMIENDA: *“i) Que se coordine con las*





diferentes autoridades del Cantón Pangua y la provincia Cotopaxi, con la finalidad que se llegue con la ayuda humanitaria inmediata a las familias afectadas por la época lluviosa; y, ii) Que se repare las vías de acceso a las zonas afectadas del Cantón Pangua.”;

QUE, el COE Cantonal de Pangua, en sesión permanente No. 01, desarrollada respectivamente los días 11, 13; y, 21 de marzo del 2026, por unanimidad de los miembros que asistieron a la Sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal de Pangua, en base a los informes presentados por las mesas y grupos de trabajo, recomendó al alcalde: “1.- **ACOGER**, la Resolución Nos. SNGR-036-2026, de fecha 20 de febrero de 2026; y, SNGR- 40-2026, del 27 de febrero del 2026, así como el Decreto Ejecutivo No. 325 del 12 de marzo del 2026, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador. 2.- **ACOGER** las conclusiones y recomendaciones de los Informes y Reportes de las MTT 1, 3, 4, 6, y 7 que fueron expuestos en la sesión de la plenaria, y recomendar al Alcalde del Cantón Pangua, la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA** como institución, y al cantón **PANGUA** por razones sanitarias, a fin de no interrumpir y sostener la dotación de servicios públicos municipales, así como la emergencia por las serias afectaciones de la infraestructura vial en el cantón. Emergencia que será por el plazo que la ley permite, ante el hecho cierto de que estos eventos analizados, superan o desbordan la capacidad técnica y operativa del GAD Municipal del cantón Pangua, por ello y a fin de que, de acuerdo a la Ley, la municipalidad pueda ejecutar, de manera articulada, las acciones de prevención, mitigación de los efectos derivados de la época invernal 2026, priorizando para el efecto los recursos humanos, presupuestarios, operativos y logísticos que correspondan. 3.- **DISPONER** al Secretario Ad-Hoc del COE Cantonal, remitir la presente documentación a las instancias de ámbito provincial y/o nacional de mayor capacidad técnica y financiera que corresponde, de acuerdo al nivel y tipo de emergencia. 4.- **CONTINUAR** con el levantamiento de informes y reportes de seguimiento y evaluación de los eventos adversos que puedan generar en el cantón como consecuencia de la época invernal 2026. 5.- **RATIFICAR** la Resolución No. 01-2026 del COE Cantonal de Pangua de 12 de marzo del 2026, de Declararse en Sesión Permanente.”; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la Recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Pangua, del 16 de marzo del 2026, que en lo pertinente señala: “2.- **ACOGER** las conclusiones y recomendaciones de los Informes y Reportes de las MTT 1, 3, 4, 6, y 7 que fueron expuestos en la sesión de la plenaria, y recomendar al Alcalde del Cantón Pangua, la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA** como institución, y al cantón **PANGUA** por razones sanitarias, (...).”





ARTÍCULO 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA el sistema de agua potable, el sistema vial del Cantón Pangua y las zonas de influencia de competencia municipal, así como la atención a personas que están afectadas en sus viviendas por los efectos del invierno 2026, por sesenta días (60) con el fin de mitigar y atender las afectaciones presentadas y minimizar el riesgo e impacto proyectado, conforme al detalle de conclusiones y recomendaciones emitidos en los informes técnicos descritos en los considerandos, plazo que podrá ser ampliado de acuerdo a lo que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en conformidad con el artículo 304 de su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia sanitaria y vial, que consta en el informe técnico.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, prepare la documentación, optimice y facilite los recursos que se requirieran para atender esta emergencia, a través de traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas financieras existentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, aprobado; respetando para el efecto el ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con las unidades técnicas municipales requerientes o ejecutoras del presupuesto, priorizando los recursos económicos del GADMUPAN, a fin de salvaguardar las necesidades de las poblaciones afectadas.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIZAR a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, así como las demás dependencias y áreas técnicas, conjuntamente con la Dirección Administrativa de los procesos de contratación pública, administración y fiscalización; dependencias que velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar exitosamente la emergencia actual.

ARTÍCULO 6.- EJECUTAR los procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios, y/o contratación de obras que requiera, siempre y cuando se justifique la relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada, y que sirvan para superar la situación de emergencia, bajo la categoría de “*Contrataciones de Emergencia*”, dentro del tiempo que dure la emergencia, de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 7. - DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de Gestión de Talento Humano y de acuerdo a la normativa vigente, en coordinación con las Direcciones municipales y/o unidades operativas de la municipalidad, de ser necesario previa solicitud de los responsables de las áreas o unidades y direcciones, se realicen los movimientos de personal requeridos para atender la emergencia. En caso de contar con los recursos económicos y contando con el informe





motivado de la unidad requirente, se realice el proceso que corresponda para que dentro de la emergencia y de manera eventual, se contrate el personal requerido.

18

ARTÍCULO 8.- DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de la unidad respectiva, de acuerdo a la normativa vigente, se proceda con la publicación inmediata de la presente Resolución Administrativa en el Portal de Compras Públicas, así como en la página web institucional.

ARTÍCULO 9.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de Compras Públicas que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, así como los contratos derivados de la misma o los informes señalados en la Ley, informe que será de responsabilidad de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 10. – DISPONER a Secretaría General y de Concejo del GAMDUPAN, proceda a notificar la presente resolución a: Procuraduría Síndica; Dirección Administrativa; Dirección de Obras y Servicios Públicos; Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial; Coordinación de Despacho; Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, demás unidades administrativas u operativas del GADMUPAN que tengan relación con la presente declaratoria de emergencia; así como también para que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Pangua, con las acciones derivadas de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en los Registros respectivos.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 20 días de marzo de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Álvaro Jesús Sevilla Aliatis, MSc.	Secretario Ad- Hoc COE Cantonal Pangua	

